

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN
NOTARIO PUBLICO No. 21
CHIHUAHUA, CHIH.

****VOLUMEN:** 291 DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.- **** -----

****NUMERO:** 9.691 NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.- **** -

OTROM
JUAN
JUAN
JUAN

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 11 once de Enero de
de 1991 mil novecientos noventa y uno, ANTE MI, JOSE ANTONIO DE
LASCURAIN Y OSIO, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO, en actual
Ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de
Chihuahua, comparecieron, los señores ANTONIO LOZANO LOYA,
LUIS ROBERTO LOZANO LOYA, y las señoras CECILIA DEL ROCIO
GARDEA CERVANTES, OLGA ELENA GARIBALDI ALMEIDA, BEATRIZ
EUGENIA GARDEA CERVANTES, personas todas a quienes conozco y
me manifestaron que desean celebrar un ****CONTRATO**
CONSTITUYENDO UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**
mismo que formalizan de conformidad con las siguientes
Declaraciones y Cláusulas:-----

COPIA CERTIFICADA

-----DECLARACIONES:-----

LAS PARTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAN: -----

****PRIMERA:**** Los comparecientes, desean constituir una
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará: RADIO
REFRIGERACION DE JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, pudiendo usar, así mismo, las siglas S.A. DE C.V. --

****SEGUNDA:**** Con objeto de estar legalmente en condiciones de
constituir esta Sociedad, solicitaron y obtuvieron de la
Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General de
Asuntos Juridicos, Departamento de Permisos, Artículo 27
Veintisiete Constitucional, el Permiso número: 00123,
Expediente: 9003000114, Folio: 00242, de fecha trece de
Diciembre de 1990 mil novecientos noventa. Permiso que en
unión de un anexo y una orden de cobro, que en este acto me
exhiben, el cual agrego al Apéndice de esta Escritura en su
legajo correspondiente, marcado con la letra "A".-----



LIC. SAMUEL MARTINEZ ESCANDON
NOTARIO PUBLICO No. 21
CD. JUAREZ, CHIH.

COTEJADO

HECHAS LAS MANIFESTACIONES ANTERIORES, LAS PARTES, FORMALIZAN
ESTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

****CLAUSTRALS****

****CAPITULO PRIMERO****

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD:

****PRIMERA:**** Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se denominará "RADIO
REFRIGERACION DE JUAREZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, pudiendo usar las siglas S.A. DE C.V. -----

****SEGUNDA:**** La Sociedad tendrá por objeto:-----

La compra y venta de aparatos de refrigeración, aire
acondicionado y lavadoras de ropa, así como de sus refac-
ciones, partes eléctricas y mecánicas para equipos de fabrica-
ción y procesos industriales, importación de toda clase de
aparatos electrodomésticos y sus refacciones, y, en general
todas las actividades conexas al ramo incluyendo servicio de
reparación; pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos,
adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el
desarrollo de su objeto social.-----

****TERCERA:**** La duración de la Sociedad será de 50 cincuenta
años, contados a partir de la fecha de la presente
Escritura.-----

****CUARTA:**** El domicilio de la Sociedad será Ciudad Juárez,
Estado de Chihuahua, pudiendo establecer Sucursales o Agencias
en poblaciones de la República Mexicana o en el Extranjero.---

****QUINTA:**** La Sociedad será Mexicana. Ninguna persona
extranjera, física o moral, podrá tener participación social
alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por
algún motivo, alguna de las personas mencionadas
anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN
NOTARIO PUBLICO NUM. 21.
CHIHUAHUA, CHIH.

DE LASCURAIN
CO. No. 21
CHIH.



TEZ ESCANDON
CO. No. 21
CHIH.

participación Social o ser propietarios de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, Se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Por tanto, los socios, por sí o por los futuros que llegue a tener la sociedad, convienen que la sociedad no admitirá, directa ó indirectamente, como socios accionistas e inversionistas extranjeros o sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros, ni tampoco reconocerá en lo absoluto derechos de socios accionistas los mismos inversionistas o sociedades.

COPIA CERTIFICADA

****CAPITULO SEGUNDO:**** =====

****CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:**** =====

****SEXTA:**** El Capital Social, que deberá de estar siempre suscrito por Mexicanos o Personas Morales con Cláusula de Exclusión de Extranjero, será variable, y estará representado por acciones nominativas con un valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, siendo el capital social mínimo, sin derecho a retiro, la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 500 quinientas acciones, íntegramente suscritas y pagadas.

****SEPTIMA:**** La Asamblea Ordinaria de Accionistas, podrá aumentar, sin límite alguno, el Capital Social, sobre el mínimo fijado en la Cláusula anterior, o disminuir el Capital Social, siempre y cuando mediante dichas disminuciones no se rebase el mínimo establecido en la Cláusula Sexta.



LIC. SAMUEL MARTINEZ ESCANDON
NOTARIO PUBLICO No. 21

COTEJADO

acuerdos de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, relativos al aumento, o a la disminución del Capital deberán ser tomadas por el acuerdo de las acciones que representan, por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social.

****OCTAVA:**** Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los fundadores ninguna prerrogativa especial.

****NOVENA:**** Los Títulos de las Acciones y Certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y deberán ser suscritos por el Administrador Unico o por dos de los miembros del Consejo de Administración. Los Certificados provisionales tendrán validez durante un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha del presente Contrato Social o del aumento ó modificación del Capital, en su caso, y deberán llenar los requisitos establecidos por los Artículos 125 Ciento veinticinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que conforme a las Leyes aplicables deban cumplirse. Para el pago de dividendos no se utilizarán cupones, en cambio, la Sociedad extenderá las constancias, facturas o recibos correspondientes, anotándose en el propio título representativo de la acción, los pagos que se efectúen.

****DECIMA:**** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas y en él se anotarán los nombres y domicilios de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas. La sociedad solo reconocerá como socios a los que aparezcan con tal carácter en el citado Libro.

LIC. JOSÉ ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.

Vol. 22
M.



MARTINEZ ESCANDON
JULGO No. 21
EZ. CHIH.

****DECIMA PRIMERA:**** La Asamblea Ordinaria podrá acordar los aumentos o disminuciones del Capital sobre el mínimo establecido por el ingreso de nuevos accionistas, aportaciones de los mismos accionistas o bien, por retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas. Las variaciones del Capital se registrarán por las siguientes disposiciones:-----

* A . - La misma Asamblea que acuerde el aumento del Capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado, pero ningún nuevo aumento podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. Igualmente se podrá fijar un Capital autorizado en cuyo caso el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá facultades para colocar las acciones representativas de dicho capital en el mercado, representado siempre el derecho preferente de los accionistas, incluso podrá colocar las acciones a su discreción en cuanto al plazo y monto dentro del aumento autorizado. Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos en proporción al número de sus acciones, conforme al Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

* B . - El Capital Social no podrá reducirse a menos del mínimo establecido en la Cláusula Sexta de estos Estatutos.-----

* C . - La Asamblea que acuerde la disminución del Capital Variable, fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo, aparte de las que se establecen en el siguiente inciso.-----

* D . - Todas las reducciones, se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes



LIC. SAMUEL MARTINEZ ESCANDON
NOTARIO PUBLICO No. 21
CD. JUAREZ, CHIH.

COTEJADO

párrafos:-----

1 . - Tan pronto como se decreta una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.-----

2 . - Si dentro del término establecido hubiera peticiones de reembolso por un número de acciones que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsarán a los Accionistas que lo solicitan, en la fecha que se hubiera determinado.-----

3 . - Si las solicitudes de reembolso excedan el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización, entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada una haya ofrecido para su amortización, y se procederá al reembolso en la misma fecha en que se hubiera determinado.-----

4 . - Si las solicitudes hechas no cubrieran el número de acciones que deberán ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitan, y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el resto en que se haya acordado la disminución del Capital. En éste último caso, las amortizaciones no surtirán efecto si no se hubiera efectuado antes del último bimestre de dicho ejercicio, y, hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera en el curso del trimestre último.-----

* E) . - Las variaciones del Capital deberán ser anotadas en el libro de registro que, para tal efecto, lleve la

L/C. SAMUEL MART
NOTARIO P.UB
CO. JUARE

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.



Secretaría.-----

****CAPITULO TERCERO:****-----

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

****DECIMA SEGUNDA:**** La Dirección de la Sociedad, queda confiada, a elección de la Asamblea, a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, compuesto de 4 cuatro miembros cuando menos. Será Presidente del Consejo de Administración el primero de los nombrados y los demás serán vocales. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser, o no, miembro del mismo Consejo, a elección de la Asamblea que los eliga.-----

El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, será elegido por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a mayoría de votos, teniendo la duración de su cargo un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto no se hagan nuevo nombramientos y los nuevo consejeros tomen posesión de su cargo.-----

****DECIMA TERCERA:**** Todo accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá, cuando la Asamblea opte por Consejo de Administración, el derecho de elegir, en primer lugar, el Consejero propuesto por la minoría y, posteriormente, a los demás miembros del Consejo. En éste caso, queda expresamente pactado que el propuesto en primer lugar que nombre la mayoría, será el Presidente del Consejo.-----

****DECIMA CUARTA:**** El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, es el órgano de la representación genuina de la sociedad, teniendo a su cargo el manejo



LIC. SAMUEL MARTINEZ ESCANDON
NOTARIO PUBLICO No. 21
CD. JUAREZ CHIH

COTEJADO

cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y vigilar las operaciones sociales, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los objetos y fines de la Sociedad. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, no tendrá en sus facultades más límite que el ejercicio de aquellas que la Ley o estos Estatutos reservan expresamente a las Asambleas Generales de Accionistas. Sin embargo, en forma enunciativa pero no limitativa, se le otorgan las siguientes facultades:-----

- a . - En lo que se refiera a ejercer actos de dominio, de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, se le confieren las facultades sin límite alguno.-----
- b . - Así mismo, se le confieren facultades sin limitación alguno, en el orden administrativo, para que lleve a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social.-----
- c . - En cuanto a la representación jurídica, ante toda clase de autoridades y ante toda clase de negocios, se le otorgan facultades sin límite alguno.-----
- d . - Podrán nombrar apoderados generales o especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estimen convenientes, pudiendo revocar los Poderes que otorgue, cuando lo estime necesario.-----
- e . - Confiar la Administración directa de la sociedad, a uno o más, Directores o Gerentes, con las facultades que estimen convenientes y remover a los mismos.-----
- f . - Sin limitación alguna, contratar préstamos, suscribir títulos de Crédito, aceptar, avalar o en cualquier forma emitir títulos de crédito.-----

LIC. JOSÉ ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.

LASCURAIN
No. 21
CHIH.

- Nombrar de entre sus miembros, a un consejero delegado para cumplir con las resoluciones del consejo.

VEZ ESCANDON
JO No. 21
CHIH.

En caso de que la Asamblea opte por Consejo de Administración, el Presidente de la misma, en forma individual, gozará de todas las facultades que la presente Clausula otorga al Consejo como cuerpo colegiado.

****DECIMA QUINTA:**** El Presidente del Consejo de Administración, será el órgano natural para efectuar los acuerdos del consejo, presidirá las Juntas del Consejo y las Asambleas, y podrá representar, en lo individual, a la sociedad con las mismas facultades que la Clausula Décima Cuarta otorga al Consejo.

****DECIMA SEXTA:**** El Secretario de la Sociedad, será el encargado de la custodia de los libros de actas de la sociedad, levantará las actas de las juntas de Consejo, suscribirá los citatorios, tanto para las Juntas de Consejo, como para las Asamblea y en fin, llevará a cabo todos los actos relacionados con la Secretaría.

****DECIMA SEPTIMA:**** El Consejo funcionará válidamente cuando asistan, por lo menos la mitad de sus miembros. Las votaciones serán económicas y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

****CAPITULO CUARTO:**** =====
DEL COMISARIO =====

****DECIMA OCTAVA:**** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes serán elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y tendrá las facultades que les confiera la Ley General de

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO



Sociedades Mercantiles. La minoría de las acciones, que represente cuando menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán el derecho de nombrar, así mismo, un Comisario.

****DECIMA NOVENA:**** Los Comisarios durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiera concluido el plazo para el que fueron designados, y los nombrados no tomen posesión de su cargo.

****CAPITULO QUINTO:****
DEL BALANCE

****VIGESIMA:**** El Ejercicio social durará un año, computado en las fechas que determina la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Podrá haber ejercicio irregulares por períodos menores de doce meses. La Sociedad a la fecha que cierre el ejercicio practicará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los resultados durante el ejercicio, los cambios de situación financiera y los cambios en las partidas que integran el patrimonio social.

****VIGESIMA PRIMERA:**** De las utilidades netas que se otorgan se aplicará el 5% cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que éste importe, por lo menos, cubra la quinta parte del capital social. Cuando por cualquier motivo, este fondo de reserva se disminuya a una suma menor a la quinta parte del capital social, deberá ser reconstituido en la forma anteriormente establecida.

****VIGESIMA SEGUNDA:**** Los informes a que se refiere la Clausula Vigésima, deberán quedar concluidos dentro de los tres siguientes meses a la clausura de cada ejercicio social, y deberá ser entregado por el Administrador Unico o el Consejo

LIC. JOSÉ ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.

DE LASCURAIN
CO. No. 21
CHIH.

de Administración, en su caso, al Comisario, por lo menos un mes antes de la fecha que se fije para la Asamblea Ordinaria de Accionistas, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el balance y sus anexos, deberá formular un informe con las observaciones y propuestas que considere pertinentes. Todos estos documentos, incluido el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos, quince días antes de la fecha de la Asamblea en que haya que discutirlos.

****CAPITULO SEXTO:****

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

****VIGESIMA TERCERA:**** La Asamblea General de Accionistas es el organo supremo de la sociedad. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la propia Asamblea designe, o a falta de designación, por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración.

****VIGESIMA CUARTA:**** Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales de Accionistas, deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad y sin éste requisito, serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

****VIGESIMA QUINTA:**** Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los expresamente reservados a las Asambleas Extraordinarias.

****VIGESIMA SEXTA:**** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además,



COTEJADO

asuntos incluidos en el Orden Del Día, de aquellos a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

****VIGESIMA SEPTIMA:**** Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 Ciento ochenta y dos, del Ordenamiento antes citado, y para resolver acerca de los aumentos o disminuciones del capital sin derecho a retiro. La Convocatoria para las Asambleas deberá ser formulada por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, o por el Comisario, o por las personas a que se refieren los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley de la Materia. Contendrá la Orden del Día y deberá de estar firmada por quien la haga. La convocatoria deberá publicarse por una sola vez y con una anticipación minima de diez días antes a la fecha de su celebración en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua o en alguno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Chihuahua.-----

****VIGESIMA OCTAVA:**** Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá de estar representada por la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando así lo apruebe la mayoría de los votos presentes, excepto en el caso de aumento o disminución del capital previsto en la Claúsula Séptima en que se requerirá el voto del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, o en caso de disolución y liquidación anticipada de la sociedad, caso en el que se requerirá el voto favorable del 75% setenta y cinco por ciento de las acciones del Capital. -----

LIC. JOSÉ ANTONIO DE LASCURAÍN

NOTARIO PÚBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.



MARTÍNEZ ESCANDÓN
PÚBLICO No. 21
CHIHUAHUA, CHIH.

****VIGESIMA NOVENA:**** Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar

representada, por lo menos, tres cuartas partes del Capital Social, y las resoluciones serán válidas cuando así lo acuerde, por lo menos los votos que representen el 50% cincuenta por ciento del Capital Social, excepto en los casos señalados en la Cláusula anterior, que requieran el voto favorable de Capital Social ya mencionado.-----

Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda Convocatoria, podrá realizarse sea cual sea el número de acciones representadas, pero tratándose de Asamblea Extraordinaria necesitarán siempre el voto favorable, por lo menos, la mitad del Capital Social.-----

****TRIGESIMA:**** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario, mediante simple carta poder,

Presidirá las Asambleas el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o en ausencia de uno o el otro, por la persona que designen los Asambleístas.

El Presidente de la Asamblea nombrará de entre los presentes, a dos personas que fungirán como Escrutadores y levantarán la lista de asistencia, haciendo constar el nombre del asistente,

la representación con que ocurre y el número de acciones que representen certificando, en su caso, si hay o no quórum para declararla instalada. La lista de asistentes deberá de ser

firmada por los asistentes y los escrutadores. Si los escrutadores certifican que hay quórum, el Presidente

declarará abierta la sesión, pasándose de inmediato al despacho de los puntos contenidos en el Orden del Día. El

acta de la Asamblea, deberá de ser firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario si asistiere,



LIC. SAMUEL MARTÍNEZ ESCANDÓN
NOTARIO PÚBLICO No. 21

COTEJADO

formará un expediente en el que se agregarán los ejemplares del periódico en los que haya aparecido la convocatoria, las listas de asistencia, los documentos que acreditaron la personalidad de los comparecientes, su calidad de socios y número de acciones que represente, y cualquier otro documento relacionado con la Asamblea, como el informe del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración, dictámenes de los Comisarios, etcétera.

****TRIGESIMA PRIMERA:**** Si en una Asamblea reuniera el 100% cien por ciento del Capital Social ésta podrá instalarse sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo discutirse cualquier punto que la propia Asamblea decida.

****CAPITULO SEPTIMO:****

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:**

****TRIGESIMA SEGUNDA:**** En caso de disolución de la Sociedad, anticipada o no, por cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo 229 Doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas nombrarán un Liquidador, quien practicará la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones que la Asamblea de Accionistas le confiera y los que señala la Ley de la materia.

TRIGESIMA TERCERA:** Durante la liquidación y respecto al liquidador, los Comisarios desempeñan las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad desempeñan con relación al Administrador Unico, o el Consejo de Administración.

****TRIGESIMA CUARTA:**** Durante la liquidación las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán bajo las mismas condiciones y términos previstos durante la vida normal de la Sociedad, que serán convocadas por el Liquidador, en vez de por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración.

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.

4 LASCURAIN
O No. 21
CHIH.



TINEZ ESCANDON
BLICO No. 21
EZ, CHIH.

****TRIGESIMA QUINTA:**** En todo lo no previsto por esta Escritura, se entiende que se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS:

****PRIMERO:**** El Capital Social mínimo fijo de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), queda integralmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	CAPITAL:
ANTONIO LOZANO LOYA	200	2'000,000.00
LUIS ROBERTO LOZANO LOYA	200	2'000,000.00
CECILIA DEL ROCIO GARDEA CERVANTES	40	400,000.00
OLGA ELENA GARIBALDI ALMEIDA	40	400,000.00
BEATRIZ EUGENIA GARDEA CERVANTES	20	200,000.00
TOTAL	500	5'000,000.00

****SEGUNDO:**** Los Asambleístas acuerdan, en los términos de la Clausula Vigésima que los Ejercicios Sociales se computarán del primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre del mismo año. Como excepción, el primer Ejercicio Social comenzará a partir de la fecha de iniciación de operaciones de la Empresa, para concluir el día treinta y uno de diciembre del presente año.

****TERCERO:**** Los Constituyentes, dándole a esta Escritura el valor de una Asamblea Ordinaria de Accionistas, optan por el régimen de CONSEJO DE ADMINISTRACION, nombrando, a tal fin, como PRESIDENTE, al señor LUIS ROBERTO LOZANO LOYA, como SECRETARIO al señor ANTONIO LOZANO LOYA y, como VOCALES, a las señoras CECILIA DEL ROCIO GARDEA CERVANTES, OLGA ELENA GARIBALDI ALMEIDA Y BEATRIZ EUGENIA GARDEA CERVANTES.

****CUARTO:**** Los Accionistas, así mismo, dándole a esta Escritura el valor de una Asamblea Ordinaria, nombran



C O T E J A D O

COMISARIO al señor C.P. MANUEL SOLEDAD VILLANUEVA.-----

****QUINTO:**** Los constituyentes, otorgan a favor del señor
LUIS ROBERTO LOZANO LOYA:-----

* a . - Poder General para actos de Dominio que pueda
ejercitar sobre los bienes, muebles o inmuebles de la Sociedad
sin limitación alguna.-----

* b . - Poder General sin limitación alguna para Actos de
Administración, pudiendo llevar a cabo todas las operaciones,
actos o contratos relacionados con el objeto social.

* c . - Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las
facultades generales y aún las especiales que requieran
Claúsula Especial conforme a la Ley, facultándolo
expresamente, para presentar denuncias de hechos y querellas y
ratificarlas, para presentar demandas, contestarlas,
reconvenir, nombrar peritos, formular y absolver posiciones,
interrogar testigos, contrainterrogar a los que presente la
parte contraria, someter a árbitros, recusar, transigir,
desistirse, recibir pagos, comparecer a remates y almonedas y
hacer pujas, interponer toda clase de juicios o recursos y
desistirse de los mismos, inclusive del Juicio de Amparo,
constituirse en tercero perjudicado, formular denuncias de
hechos, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el
perdón, señalar bienes para embargo, nombrar depositarios,
revocar los nombramientos que haga, y, en general, llevar a
cabo cualquier acto o gestión encaminados a realizar este
mandato. En materia laboral se la faculta ampliamente en los
términos del los Artículos 9 Nueve, 11 Once, 692 Seiscientos
noventa y dos, Fracciones Segunda y Tercera, 780 setecientos
ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 876
ochocientos setenta y seis de la Nueva Ley Federal del

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.



MARTINEZ ESCANDON

UBICO No. 21

REZ, CHIH.

Trabajo, en vigor a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, para representar a la Sociedad ante las Juntas de Trabajo, tanto Federales como Locales, para celebrar ante las Juntas convenios del orden laboral. Así mismo se le faculta para otorgar y revocar Poderes para Pleitos y Cobranzas, cuando lo juzguen conveniente, confiriendole las facultades de representación patronal.-----

* d . - Podrán nombrar Apoderados Generales o Especiales, confiriendoles la suma de facultades que estimen convenientes, pudiendo revocar los Poderes que otorguen, cuando deseen hacerlo. -----

* e . - Sin limitación alguna, celebrar préstamos, suscribir títulos de crédito, aceptar avalar, o en cualquier forma emitir títulos de crédito.-----

Este Poder se le otorga en los términos del Artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, idéntico al 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales que a la letra dice:

ARTICULO 2.453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES:------

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Clausula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar

Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.

En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo



LIC. SAMUEL MARTINEZ ESCANDON
NOTARIO PUBLICO No. 21
CD. JUAREZ, CHIH.

COTEJADO

a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.-----

POR SUS GENERALES. LOS COMPARECIENTES. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. MANIFESTARON SER: =====

El señor ANTONIO LOZANO LOYA, originario de ésta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, Empresario, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, casado bajo el régimen de Separación de Bienes, el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, con la señora CECILIA DEL ROCIO GARDEA CERVANTES, quien es originaria también de ésta Ciudad, donde nació el siete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, empleada, causante y al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, ambos con domicilio en Calle Montana número 2,075 dos mil setenta y cinco, de ésta Ciudad. El señor LUIS ROBERTO LOZANO LOYA, originario de ésta Ciudad de Chihuahua, donde nació el doce de febrero de mil novecientos sesenta, comerciante, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, casado bajo el régimen de Separación de Bienes, con la señora OLGA ELENA GARIBALDI ALMEIDA, quien es originaria de ésta Ciudad, donde nació el treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, empleada, causante y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, ambos con domicilio en Calle Parque Escondido número 8,210 ocho mil doscientos diez en Ciudad

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.



TINEZ ESCANDON
BLICO No. 21
EZ, CHIH.

Juárez, y de paso en esta Ciudad. Por último, la señorita

BEATRIZ EUGENIA GARDEA CERVANTES, originaria de ésta Ciudad,

donde nació el diecinueve de diciembre de mil novecientos

sesenta y siete, Pasante de Contabilidad, causante y al

corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin

acreditarlo de momento, soltera, con domicilio en Call 18

número 3,603 tres seiscientos tres, de ésta Ciudad.-----

===== YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: =====

* a . - Conozco personalmente a los comparecientes, quienes a
mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse.

* b . - Lo transcrito y relacionado concuerda fielmente con
sus originales, los cuales he visto a la vista y a los que me
remito. -----

* c . - Lei la presente Escritura a los comparecientes,
explicándoles su valor y consecuencias legales y habiéndome
manifestado estar conforme en todas y cada una de sus partes,
la firman para constancia ANTE MI.-----

SR. ANTONIO LOZANO LOYA.

SR. LUIS ROBERTO LOZANO LOYA.

SRA. CECILIA DEL ROCIO GARDEA CERVANTES.

SRA. ULGA ELENA GARIBALDI ALMEIDA.

SRA. BEATRIZ EUGENIA GARDEA CERVANTES.

F I R M A D O S . ANTE MI.

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN Y OSIO.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO.

F I R M A D O . SELLO DE LA NOTARIA.

A U T O R I Z A C I O N .

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 23 VEINTITRES DE
ENERO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, AUTORIZO Y FIRMO
DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, Y AGREGO AL AFENDICE DE
SU PROTOCOLO EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE MARCADO CON LAS LE -
IRAS "B" Y "C", RESPECTIVAMENTE, ALTA DE HACIENDA Y OFICIO DE
PAGO ALA RECAUDACION DE RENTAS. =



LIC. SAMUEL MARTINEZ ESCANDON
NOTARIO PUBLICO No. 21

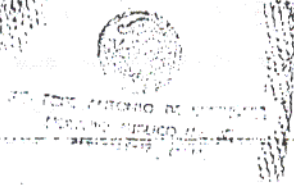
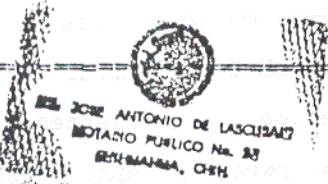
COTEJADO

DOY FE .
LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN Y OSIO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO.
F I R M A D O . SELLO DE LA NOTARIA.
DOCUMENTOS AGREGADOS AL APENDICE.

NOTARIO
PUBLICO



LIC. SAMUEL MAR
NOTARIO PU
CD. JUAR.



EL CIUDADANO LICENCIADO SAMUEL MARTINEZ ESCANDON, NOTARIO PUBLICO
NUMERO VEINTIUNO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO BRAVOS, HACE
CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que la copia que antecede constante en ONCE fojas, concuerda fielmente con su
ORIGINAL que tengo a la vista.- Por lo que expido la presente COPIA
CERTIFICADA con fundamento en la Fracción Primera del artículo 49
(cuarenta y nueve), de la Ley del Notariado del Estado , en Ciudad Juárez
Chihuahua a los TREINTA Y UN días del mes de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
SEIS.- DOY-FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO



LIC. SAMUEL MARTINEZ ESCANDON LIC. SAMUEL MARTINEZ ESCANDON.
NOTARIO PUBLICO No. 21
CD. JUAREZ, CHIH.

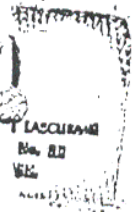
LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN

NOTARIO PUBLICO NUM. 21.

CHIHUAHUA, CHIH.

- 14 -

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PAR A USO DE LA -
SOCIEDAD DENOMINADA: RADIO REFRIGERACION DE JUAREZ, S.A. DE
C.V., VA EN 14 CATORCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y
CORREGIDAS, AUTORIZO Y FIRMO LA PRESENTE ESCRITURA EN LA - -
CIUDAD DE CHIHUAHUA, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A
23 VEINTITRES DE ENERO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.
===== DOY FE. =====



JUAREZ ESCANDON
BLICO No. 21
EZ, CHIH.

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN Y OSIO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO.-

COPIA CERTIFICADA

REGISTRADO bajo el Núm. 878 a folios 142
del libro Núm. 358 de la Sección Comercio
Cd. Juárez, Chih., a 8 de Julio de 19 91 Doy Fe.

EL REGISTRADOR



LIC. MA. LORENZA LEOS REYES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO BRAVOS

slm/gctl.